

RADICADO: No. 2022-266-00
CUADERNO: No.1
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN FRANCISCO
DEMANDADO: DIANA MARGARITA GOMEZ CABALLERO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, agosto 03 de 2022
El secretario

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso librar mandamiento de pago en la forma solicita por el apoderado judicial de la parte demandante, sino observara el despacho que, pese a señalarse en auto del 13/07/2022 que los intereses por mora estaban siendo cobrados desde la misma fecha en que la obligación se hacía exigible, en el escrito de subsanación, se indicó que los mismos serían cobrados desde el 01/01/2020, lo cual no está acorde con lo expresado en el título base de ejecución, ni con el acontecer factico, por cuanto las sumas cobradas en este asunto corresponden a cuotas mensuales con fechas de vencimiento diferentes, por lo cual, no es acertado solicitar el pago de las mismas desde una misma fecha.

Así las cosas y al considerarse que la demanda no fue subsanada en debida forma, este despacho rechazará la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del código general del proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN FRANCISCO, identificada con NIT 900.467.739 -3, representada legalmente por Sandra Yaneth Taborda Vilorio, actuando a través de apoderado judicial en contra de DIANA MARGARITA GOMEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No.27.600.708, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese la actuación previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:
Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b7dce280ff8c1dfc385ec08c80219899b4488444d22f5dafa49de2e4d55f63**

Documento generado en 03/08/2022 06:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>